



**CONFEDERACION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA  
ASUNTOS INSTITUCIONALES**

Virrey Liniers Nº 42 CABA – [ainstitucionalesceba@gmail.com](mailto:ainstitucionalesceba@gmail.com) – [prensaceba@gmail.com](mailto:prensaceba@gmail.com)  
4574-0647/15-4-4211052  
[www.ceba.sion.com](http://www.ceba.sion.com)

**PROYECTO DE REFORMA DEL  
CODIGO CIVIL**

**DECRETO PRESIDENCIAL 191/2011**

**OBSERVACIONES SOBRE**

**Expediente 0057- Poder Ejecutivo-12**

**AUDIENCIA PUBLICA  
BICAMERAL**

**De las Personas  
Sección Primera  
De las personas en general  
Título I  
Artículo Nº 33 Sección 3  
Dice:**

Art.33.- Las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado. Tienen carácter público:

- 1ro. El Estado Nacional, las Provincias y los Municipios;
- 2do. Las entidades autárquicas;

**3ro. La Iglesia Católica**  
**Actual Art. 146 inciso 3.;**

## **COSIDERACIONES SOCIALES E HISTORICAS**

Que dentro de las reformas que el Código Civil tiene proyectadas están de acuerdo con las tendencias sociales de la época, y de las diversas situaciones que han surgido en la innovación de las leyes nacionales, es correcto acompañar desde este carácter a la evolución de criterios ya implícitos desde la misma razón ciudadana.

Pero tenemos un punto de discordancia con lo que parecería una gran innovación de la legitimidad de derechos, vemos que todavía y para desventaja nuestra que el (Artículo 33 inciso o parte 3 actual 146; 3) da relevancia de estado a lo que hoy es un sector religioso del país.

Vale el hacer memoria del concepto del apartado del artículo escrito desde el 29 de Setiembre de 1869 mediante la Ley Nº 340 y que entrara en vigencia a partir del 01 de Enero de 1871, fue anterior al País que se generara con las afluencias migratorias, que sumaron desde 1861 – 1890 una cantidad que excede al millón de inmigrantes aunque en algunos escritos se menciona que esta pluralidad dobla la cantidad de ciudadanos argentinos de la época, sin contar con los nativos que no contaban con censos ni información poblacional. Por lo tanto vemos como se fue cambiando el perfil social nacional, porque la fe es parte de una cultura que nos lleva a una **IDENTIDAD NACIONAL**. Al respecto también podemos decir que Argentina en sus bases desde el punto de vista territorial es de origen Indígena, y que fuera desarraigada su sapiencia a través de la conquista, que además de su espacio se le fuera despojada su esencia como pueblo.

Indudablemente esto hace que un sector de la comunidad nacional se sienta discriminado por este artículo que **QUIEBRA 7**

## **ARTICULOS DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE HABLAN DE IGUALDAD RELIGIOSA.**

De allí en más usando la libertad de conciencia alrededor del 1900 se comenzó otra fase de la Fe Nacional. Los CULTOS PROTESTANTES AUTOCTONOS, que tenían un a raíz esclava pero con matices nacionales que no dependían de ninguna ente internacional sino que crecían con IDENTIDAD NACIONAL, estas se asociarían con otras instituciones Internacionales según su credo pero siguiendo un perfil propio generado a través de una multiculturalidad que iría tomando distintas formas al pasar de los años.

Entonces nos volvemos a preguntar: -¿Porqué si la historia nacional la escribimos todos, no se toma la decisión de asentarlo en forma escrita en el Código Civil solo para comenzar una nueva etapa de Igualdad Cultural Nacional?.

### **POSTURA SOBRE LAS LEY DE CULTO VIDELA.**

Más allá de una religión somos parte de un pueblo con una identidad en la que esta implícita nuestra instrucción ciudadana como colectividad.

Los motivos que nos orientan para esta reunión son casi de índole discriminatorios por leyes sancionadas en la dictadura militar y que lleva nuestro reclamo a un estadio casi histórico donde las Culturas Bautista y Protestante han sido ignoradas por años dentro de la estructura constitucional, legal y jurídica en nuestro país.

Haciendo historia de las tradiciones Argentinas nos encontramos que desde las primeras migraciones al país muchas personas han tenido que cambiar su credo o incluso su apellido,

siendo obligadas a optar por un "credo nacional" si no era así se las privaba de sus derechos civiles.

Aunque algunas cosas han cambiado todavía seguimos excluidos de la Igualdad Religiosa en nuestro País, la Ley 21745/76 dispuesta en forma arbitraria por el Presidente de facto Videla y los decretos 2037/79, demás notificaciones y el Artículo 2 de La Constitución Nacional circunscrita la actualización del 1994, constituyen una practica dispar del Gobierno Federal con el resto de la población nacional.

Así llegamos al día de hoy en que las relaciones entre el estado y las distintas confesiones religiosas no católicas se encuentran reguladas por la Ley ante dicha inspirada por la ideología de la Doctrina de la Seguridad Nacional imperante en esa época, y el control de cualquier manifestación religiosa.

Y tenemos que decir que desde 1976 nuestros pocos derechos quedaron desaparecidos en su totalidad.

## **PROPUESTA**

**LA MODIFICACION DEL INCISO 3 DEL ARTICULO 33 DEL CODIGO CIVIL CON LA INCLUCION DE TODO EL SECTOR RELIGIOSO NACIONAL, y ASIOCIACION PARA SERVICIO PUBLICO SIN FINES DE LUCRO.**

**CONSIDERAMOS A ESTE ESCRITO ACTUAL ARBITRARIO, DISCRIMINATORIO Y DESCONTEXTUALIZADO DE LA EPOCA A UN GRAN SECTOR DE LA SOCIEDAD ARGENTINA.**

Para recapacitar les acercamos la frase de un pensador Influyente de la época de la formación Juan Bautista Alberdi, en sus "Bases para la Constitución Nacional", que expresaba lo siguiente:

***Si queréis familias que formen las costumbres privadas, respetad su altar a cada creencia. La America española reducida al catolicismo, con exclusión de otro culto, presenta un solitario y silencioso convento de monjes. El dilema es fatal, o católica exclusivamente y despoblada; o poblada y prospera y tolerante en tema de religión. Llamar a la raza anglosajona y las poblaciones de Alemania, de Suecia y de Suiza y negarles el ejercicio de su culto es lo mismo que llamarlas sino por ceremonia, por hipocresía de liberalismo.***

***Esto es verdadero a la letra, excluir los cultos disidentes de la America del Sud, es excluir a los ingleses, a los alemanes, a los suizos, a los norteamericanos, que no son católicos, es decir a los pobladores que mas necesita el continente, traerlos sin su culto es traerlos sin el agente que los hace ser lo que son. (Juan B.Alberdi, Bases, cap.XV)***

Cuando se Redacto la Constitución Nacional en 1853 entonces se pensó en el derecho de la Libertad pero no en el de la IGUALDAD y así mismo con el CODIGO CIVIL en 1869.

Han pasado 144 años desde que se formulo el Código Civil y parece que todavía no se habla de Igualdad, en la historia nacional solo un presidente se animo a decir que en Argentina se debía de atender los reclamos y tomar las medidas correctas para generar una Igualdad Religiosa que fue el Dr Néstor Kirchner en una nota periodística.

Elevamos el pedido para reflexionar que Argentina sea un ESTADO LAICO sin dejar de escuchar los derechos civiles de los diferentes credos en la influencia de la sociedad Argentina por lo cual hay que considerar:

LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

REFORMA EN EL CODIGO CIVIL.

IGUALDAD DE INSCRIPCIONES DE CULTOS.

Desde ya gracias por la oportunidad de poder apoyar solidariamente a los proyectos que lleven a UNA ARGENTINA DE IGUALES.

Gracias por su atención. Dios le Bendiga.

Jorge Ferrari. Secretario Ejecutivo.

4864-2711- int: 116/ 15-4-448-6956

Claudia Cesar. Asuntos Civiles y Parlamentarios.

4574-0647/15-4-421-1052.